

**MAT.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE DE LA COMUNA DE PUTRE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA”.**

**DECRETO EXENTO N°196/2024**

**ARICA**, 11 de julio de 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 20.910 del 29 de marzo de 2016, del Ministerio de Educación, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; DFL N°1/19.653 del 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, sistematizado y coordinado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación, que nombra a la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota; su renuncia al cargo con fecha 01 de marzo de 2023, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023; Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023; que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo dispone el artículo 10° del DFL N°22 del 21 de abril de 2017, del Ministerio de Educación

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el artículo 1° letra a) de la Ley N°20.910, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El Centro de Formación Técnica Estatal, tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento de título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.
2. Que, el artículo 7 del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, establece que corresponderá a la Rectora de la Institución, la dirección, organización y administración de todas las actividades de la Institución, tanto en el ámbito académico, administrativo y financiero, por su parte, el artículo 8 letras a), b) y h) del mismo cuerpo legal, establece que corresponde a la Rectora: Dirigir y administrar la institución; también dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, tales como decretos, reglamentos y resoluciones; y ejercer la potestad disciplinaria respecto al personal académico y no académico del Centro de Formación Técnica.
3. Que, habiendo renunciado la Primera Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota, con fecha 01 de marzo de 2023, conforme lo dispuesto en el Decreto N° 35 de la Subsecretaría de Educación Superior, del Ministerio de Educación, acto publicado en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 2023, nombrada mediante Decreto N°53 del 22 de julio de 2020, del Ministerio de Educación; se ha dictado el Decreto Exento N° 137/2023 del 31 de julio de 2023;

que establece la subrogancia legal del cargo de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Arica y Parinacota, conforme lo ha dispuesto el artículo 10° del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación y, conforme lo dispone el mentado Decreto Exento, la subrogancia del cargo de Rectora, ha recaído en doña **CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**, desde el momento en que ha materializado la renuncia de la Primera Rectora del CFT Estatal.

4. Que, el Artículo N°47 letra C) del D.F.L. N° 22 de 2017 del Ministerio de Educación, faculta a la institución, para celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, correspondiendo al Rector/a celebrarlos para el cumplimiento de sus fines.
5. Que, con fecha 03 de julio de 2024, La Asociación Indígena de Ganaderos de Guallatire de la Comuna de Putre y este CFT Estatal, firmaron un convenio de colaboración con la finalidad de desarrollar actividades académicas de formación, generando una enseñanza y aprendizaje en condiciones reales y productivas.
6. Que, corresponde al (la) rector (a), conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra b), del DFL N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, dictar los actos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento institucional, dicto el siguiente.

**DECRETO:**

- I. **APRUEBESE, CONVENIO LA ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE DE LA COMUNA DE PUTRE Y EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, de fecha 03 de julio de 2024, contenido en documento adjunto que consta de 08 páginas, firmadas por los representantes de ambas instituciones.
- II. **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático conforme a lo establecido en el artículo 7° de la ley 20.285 de 2008, del Ministerio de Secretaría General de Presidencia, Sobre Acceso a la Información.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**



**CLAUDIA ALEJANDRA ZAMORANO CHIA**  
**RECTORA (S)**  
**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**

  
**CZCH/JRB/MTC/mtc**  
**Distribución:**

- Rectoría CFT Estatal Región de Arica y Parinacota.
- Fiscalía
- Archivo.

## CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**

Y

**ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE DE LA COMUNA DE PUTRE**

Con fecha 03 de julio de 2024, comparecen de una parte, el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE ARICA Y PARINACOTA**, R.U.T N°53.333.710-4, Institución de Educación Superior, representada por la Rectora (s), doña **CLAUDIA ZAMORANO CHÍA**, chilena, Ingeniería Civil Industrial, cédula de identidad número N.º12.611.330 - 7, con domicilio en Las Acacias N°2090, de la ciudad de Arica, en adelante el "CFT Estatal" y por la **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE DE LA COMUNA DE PUTRE**, R.U.T N.º65.217.635-6, en adelante "ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE" representada por don **CONRADO AMADOR BLANCO MAMANI**, cédula de identidad N°.7.149.0429-7, con domicilio en la localidad de Putre, Comuna de Putre (S/N), los antes individualizados acuerdan suscribir el presente convenio.

---

### DECLARACIONES:

#### EL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA:

1. Que el CFT Estatal ha sido creado en virtud de lo dispuesto en la Ley N.º 20.910 de fecha 21 de 29 marzo del 2016, fijándose sus Estatutos mediante el Decreto con Fuerza de Ley N.º 22 del 21 de abril de 2017 del Ministerio de Educación.
2. Que el CFT Estatal es una persona jurídica, de derecho público, autónoma y funcionalmente descentralizada, cuyos fines son los siguientes:
  - La formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también incorporará la formación cívica y ciudadana.
  - Contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Arica y Parinacota, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella.
  - Contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor.

- La formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.
- 3. Que, el CFT Estatal imparte Carreras Técnicas de Nivel Superior y Programas de Capacitación en las áreas de: Salud, Ingeniería e Industrias, Educación y Humanidades y Administración y Negocios.
- 4. Que, para la suscripción y efectos del presente convenio de colaboración, el CFT Estatal, se encuentra representado legalmente por su Rectora (s) doña Claudia Zamorano Chía.

### **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE DE LA COMUNA DE PUTRE**

Asociación del rubro de ganadería camélida en el altiplano dedicada al cuidado de especies camélidas, conservando el oficio tradicional en riesgo de desaparecer producto del despoblamiento y migración hacia grandes ciudades. El cambio climático, la falta de inversión responsable y la marginación histórica de los sectores andinos-rurales en nuestro país.

En la actualidad, la Asociación de Ganaderos, es parte de la administración del centro de acopio de fibras de alpaca, con una vigencia de años.

#### **Misión**

- **Promover el desarrollo del pueblo aymara a través del aspecto cultural y deportiva rescatando, recreando y proyectando sus actuales y múltiples expresiones.**

#### **Visión**

- **Fortalecer la identidad personal y colectiva de los integrantes del pueblo aymara, incentivar la participación de la población aymara residentes en la región y procurar el reencuentro con las raíces indígenas que les son propias.**

#### **CLÁUSULAS:**

##### **PRIMERA: OBJETIVO GENERAL**

El presente Convenio tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico general dentro del cual se van a desarrollar las relaciones entre las partes, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas organizaciones en el desarrollo y cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes del mismo.

##### **SEGUNDO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Para lograr el cumplimiento del objetivo general consignado en la cláusula anterior, se establecerá un sistema de entrega de información continua sobre las necesidades de los servicios en cuanto a la oferta programática, el acceso a prácticas laborales y la aplicación de la modalidad de estudios de Formación Dual, para estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota, además del desarrollo de proyectos que permitan implementar iniciativas de cooperación entre ambas instituciones.

### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO**

a) Es el de colaboración y apoyo mutuo entre las instituciones, el acceso a prácticas laborales y la aplicación de la modalidad de estudios de Formación Dual de acuerdo a las disponibilidades y si el financiamiento lo permite, y el desarrollo de sus respectivos objetivos institucionales en los términos detallados en los antecedentes de este.

La prestación recíproca entre las partes de la referida colaboración, en las materias especificadas en el presente Convenio, no implica necesariamente el compromiso de proporcionar recursos económicos o de cualquier clase de una a favor de la otra.

b) Los respectivos derechos y obligaciones de las partes, derivados del presente Convenio y del marco de colaboración que en el mismo se establece, deberán ser concretados de mutuo acuerdo, en cada oportunidad, por medio de Acuerdos Específicos que deberán ser redactados por escrito y suscritos por los representantes designados por las partes.

### **CUARTO: COMPROMISOS**

Que, en función de los objetivos e intereses propios de ambas instituciones, resulta de especial interés para las partes estrechar vínculos para el desarrollo de proyectos de colaboración conjunta, orientados a potenciar la empleabilidad a nivel regional, y en especial de los futuros técnicos y profesionales titulados en el CFT Estatal de Arica y Parinacota, como también a mejorar las capacidades del capital humano, obligándose cada una de ellas a:

- **CFT Estatal** facilitará sus instalaciones e infraestructura para el desarrollo de actividades de la contraparte. Lo anterior, debe ser solicitado por escrito, con una anticipación de 15 días, expresando el objetivo o actividad a realizar en el espacio solicitado, con clara indicación de día y hora de su realización; la correspondiente autorización se hará por escrito y estará sujeta a la condición de no entorpecer el normal desarrollo académico, curricular y administrativo del CFT Estatal.
- **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, aceptará estudiantes del CFT Estatal para que puedan desarrollar prácticas laborales, si las posibilidades lo permitiesen, de acuerdo la concordancia de los perfiles de egreso de las correspondientes carreras.
- **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, aceptará estudiantes del CFT Estatal bajo la modalidad de estudio de "Formación Dual" que es un modelo educativo que logra una combinación integral entre la formación teórica (50%) y práctica (50%), porque instruye a los estudiantes dentro de una empresa, laboratorio o clínica formadora y a la vez en el CFT Estatal de Arica y Parinacota. El impacto de esta modalidad de estudio es la entrega de una formación que vincula directamente el quehacer pedagógico del CFT Estatal con el sector productivo y de servicio, concebido como un lugar de aprendizaje complementario, lo que permite desarrollar en las y los estudiantes las competencias que facilitan su inserción laboral, porque conoce de cerca en forma temprana, el quehacer de su profesión, las tecnologías y procesos, a la vez que ratifica y afianza sus conocimientos, aptitudes y habilidades.

- **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, contribuirá al conocimiento de las acciones propias del servicio, a través de visitas guiadas en terreno a los estudiantes del CFT Estatal, de acuerdo con los requisitos y reglamentos que ambas instituciones establezcan y dicten para tal efecto.
- Se mantendrán canales de comunicación y coordinación entre ambas instituciones, que beneficien la difusión de los procesos de admisión de la oferta académica del CFT Estatal de Arica y Parinacota.
- El CFT Estatal, generará espacios para la difusión de la oferta de beneficios, talleres, charlas y otras actividades que formen parte de su propósito institucional de **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, dirigido a las y los estudiantes.
- Para la ejecución del presente convenio las partes, realizarán al menos una reunión semestral de planificación, coordinación y monitoreo, con el objetivo de evaluar el cumplimiento de estos compromisos y obligaciones, y propender a la mejora continua en el desarrollo del vínculo de colaboración acordado.

#### **QUINTO: DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES**

De acuerdo con lo antes expuesto **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, podrá aceptar a los y las estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota con la finalidad que efectúen su práctica laboral, en sus dependencias, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo a sus necesidades, disponibilidades, requerimientos y cupos que existan disponibles.

Para tal efecto, el CFT de Estatal deberá remitir una comunicación escrita al o la encargada de la Coordinación de las prácticas laborales de **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, o quién determine la institución, el documento que se denominará "**Solicitud de Práctica**", en el que individualizará al o la estudiante (nombre, Cédula de Identidad Nacional, dirección, teléfono, correo electrónico), la naturaleza de la práctica laboral, el nombre del supervisor docente, horas de práctica, correo del docente y otros elementos o aspectos que puedan acordar las partes para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio.

**ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, en señal de aceptación y recepción de los y las estudiantes deberá remitir una comunicación escrita, documento que se denominará "**Certificado de Aceptación de Práctica**", emitido por su representante legal o por quién éste designe, en el que se indicará el número de estudiantes que se aceptan y el nombre de la carrera para la cual existen vacantes.

En el Certificado de Aceptación de Práctica se individualizará el período de extensión de ésta, el lugar específico donde se desempeñará el o la estudiante, el nombre del tutor (funcionario) destinado al efecto, junto a otros elementos que sean necesarios para el eficaz uso y desarrollo del presente convenio de colaboración.

**ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, deberá vigilar y supervisar a los y las estudiantes del CFT Estatal que realicen su práctica laboral en virtud del presente convenio,

pudiendo imponer todas las exigencias propias de su organización y funcionamiento, sin perjuicio de la supervisión que efectúe el CFT Estatal de Arica y Parinacota, la que se realizará por parte del Supervisor de Práctica Laboral a través de 4 supervisiones en el lugar del Centro de Prácticas en el semestre, cuya duración será de dos horas máximo, cuando así corresponda.

Por su parte los y las estudiantes sólo podrán realizar y ser asignados a labores propias de su especialidad o que correspondan a su programa de estudios con tutoría y supervisión del funcionario asignado para estos efectos.

Las y los estudiantes mientras realicen su práctica en **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

Por su parte, **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE** se obliga a proporcionar de acuerdo al artículo 8 inciso tercero del Código del Trabajo a los estudiantes “colación y movilización, o una asignación compensatoria de dichos beneficios, convenida anticipada y expresamente, lo que no constituirá remuneración para efecto legal alguno”, además la empresa deberá entregar al estudiante en práctica los elementos de protección personal (EPPP) en la misma cantidad y calidad que los proporcionados a sus trabajadores.

La práctica Laboral, debe acoger los objetivos y lineamientos establecidos para cumplir en todo aspecto con la formación profesional proyectada en esta etapa del proceso formativo del o la estudiante.

Las partes dejan expresa constancia, que, entre **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, y los y las estudiantes que realicen su práctica laboral no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, no tendrá la calidad de empleador respecto de los y las estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores del mismo. Se deja constancia que los y las estudiantes, no tendrán derecho a percibir remuneración alguna de parte de **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, por las labores que realicen en su período de práctica laboral, ni mantendrán vínculo de subordinación con este.

**ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los y las estudiantes en el ejercicio de su práctica laboral, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N.º 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar, los cuales son por cuenta del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

Sin perjuicio de lo expresado en los párrafos anteriores, **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, podrá modificar el régimen jurídico, pudiendo contratar al o la estudiante de acuerdo a las normas jurídicas que la rijan. De este acto de mera liberalidad no será responsable el CFT Estatal, y será considerado un acuerdo entre el o la estudiante y, por ello no se súper posicionará a este convenio, el cual, para todo efecto entre las partes registrará en todo cuanto a la práctica laboral del o la estudiante se refiera.

## **SEXTO: DE LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DUAL**

**ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE** deberá aceptar a los estudiantes del CFT Estatal de Arica y Parinacota para efectos de implementar la modalidad de estudio de Formación Dual, en sus dependencias, en conformidad a la naturaleza de su actividad y de acuerdo con sus necesidades, disponibilidades, requerimientos. Las y los estudiantes realizarán labores propias que correspondan a su programa de estudios.

Mientras realicen sus estudios bajo la modalidad de estudio de Formación Dual en **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, los estudiantes del CFT Estatal estarán sometidos a su supervisión; por lo tanto, deberán dar estricto cumplimiento a las normas, exigencias e instrucciones que imponga éste.

Las partes dejan expresa constancia, que entre **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE** y los estudiantes que realicen la modalidad de estudio de Formación Dual no existirá relación jurídica laboral alguna y, por lo mismo, **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE** no tendrá la calidad de empleador respecto de los estudiantes, quienes a su vez no serán trabajadores de este.

**ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE** no será responsable de las enfermedades o de los eventuales accidentes que pudieran ocurrirles a los estudiantes en el ejercicio de la aplicación de la modalidad de estudio de Formación Dual, sin perjuicio de las prestaciones que correspondan, según dispone el Decreto Supremo N° 313, de 1973, sobre Seguro de Accidente Escolar, los cuales son por cuenta del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

**SÉPTIMO: PLAZO, AMPLIACIÓN Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL PRESENTE CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe.

El convenio se renovará automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra, con una anticipación de a lo menos un mes a la fecha del primer vencimiento o de alguna de sus prórrogas, la decisión de ponerle término.

No obstante, y sin perjuicio de lo señalado previamente, las partes quedan facultadas para poner término unilateralmente al presente convenio en cualquier momento, si las necesidades de los servicios que cada parte presta a la comunidad así lo requieran. En especial, podrá ejercer esta facultad en el evento que los y las estudiantes que realicen su práctica laboral o la modalidad de estudios de Formación Dual, vulneren gravemente las normas, exigencias e instrucciones que imponga **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, circunstancias que serán calificadas e informadas por el coordinador del convenio designado, de igual forma el CFT Estatal podrá hacerlo cuando existan antecedentes que haga suponer el incumplimiento de lo convenido en el presente convenio por parte de **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, especialmente de la obligación de asignar al no asignar a las(os) estudiante(s) en las actividades laborales que no se deriven de la práctica de los conocimientos adquiridos durante sus estudio o pongan en peligro su salud, o que se ejecuten actos que afecte a los y las estudiantes en su prácticas profesional o ante circunstancias que no hagan factible su prosecución o entorpezcan en alguna medida el normal desarrollo propio de las actividades del CFT Estatal de Arica y Parinacota.

En caso de que se produzca el término del presente convenio o acuerdos específicos, **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, se compromete a mantener, hasta su término y



evaluación final, aquellas prácticas profesionales ya iniciadas por los y las estudiantes del CFT Estatal, obligación y compromiso que se refiere solo a aquellos estudiantes que no hayan provocado el término del convenio por falta de observancia de las normas e instrucciones impartidas por **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**. En caso de existir actividades programadas, tales como seminarios, talleres u otros similares, solo se efectuarán aquellos que estén fijados dentro del mes en que se haya terminado el convenio.

#### **OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD**

El o la estudiante, previo a iniciar su práctica laboral, deberá firmar un documento de compromiso de privacidad, en el cual se obliga a no extraer, copiar, enviar o sustraer, de forma alguna y por ningún medio, incluyendo medios electrónicos, físicos o digitales, ninguna información a la cual tenga acceso durante el periodo en el cual permanezca realizando su práctica ni tampoco a divulgarla por cualquier medio. En ese documento declarará expresamente que:

- i. Ha asumido obligaciones de confidencialidad ante **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, obligación que subsistirán aún hasta después del término de la práctica laboral; y
- ii. El incumplimiento de las obligaciones antes referidas dará lugar al ejercicio, por parte de **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, de las acciones legales correspondientes, en contra del estudiante.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, los y las estudiantes en práctica deberán ser informados, por parte del tutor de práctica, de la obligación de guardar la más absoluta reserva de todas las operaciones del empleador, de los sistemas de trabajo, procedimientos, tecnologías, maquinarias, e instrumentos de éste o de sus clientes, que signifiquen secreto profesional, técnico o comercial y cuya divulgación pueda perjudicar los intereses de la Empresa o de aquellos, asumiendo desde ya las responsabilidades que puedan derivarse del incumplimiento de esta obligación.

#### **NOVENO: COORDINADORES**

a) Cada una de las partes designa en el presente acto, a un Coordinador o Coordinadora del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo, e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

b) El Coordinador/a del Convenio, por parte de CFT Estatal será la Subdirección de Vinculación con el Medio; por parte de **ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE**, será el representante legal de la Asociación.

c) En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador o Coordinadora del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

**DÉCIMO: PERSONERÍAS**

La personería de doña **CLAUDIA ZAMORANO CHIA**, para representar al CFT Estatal de Arica y Parinacota, como Rectora (s) conta en Decreto Afecto N.º 137/2023 del 31 de julio de 2023 del Centro de Formación Técnica Estatal de Arica y Parinacota, que la designa en titularidad como Directora Económica y Administrativa, en relación con el artículo 10º del Decreto con Fuerza de Ley N°22 de 2017 del Ministerio de Educación, que indica que “en caso de remoción, muerte, renuncia, ausencia temporal, enfermedad o cualquier otra causa que impida al (a la) Rector(a) el ejercicio de su cargo, éste(a) será subrogado(a) por el (la) Director(a) Académico(a) y, en subsidio, por el (la) Director(a) Económico(a) y Administrativo(a).

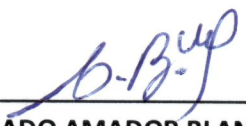
La personalidad jurídica de don **CONRADO AMADOR BLANCO MAMANI** para representar a **LA ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE GUALLATIRE DE LA COMUNA DE PUTRE**, consta en el Registro N.º 306 de fecha 15 de junio de 2022

**DÉCIMO PRIMERO: COPIAS**

El presente convenio se firma en dos ejemplares quedando uno en poder de cada parte.



**CLAUDIA ZAMORANO CHIA**  
**RECTORA (S)**  
**CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL**  
**REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA**



**CONRADO AMADOR BLANCO MAMANI**  
**PRESIDENTE**  
**ASOCIACIÓN INDÍGENA DE GANADEROS DE**  
**GUALLATIRE DE LA COMUNA DE PUTRE**